



## DECRETO N° 0285 DE 2020

(23 de julio)

### **POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **EL ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y

4



## DECRETO N° 0285 DE 2020

(23 de julio)

### **POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202 íbidem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID – 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, situación que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 a través de la Resolución No. 844 de 2020.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID – 19, así como el consumo de licor en el municipio.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en la República de Colombia, y para las 10:00 horas del 09 de julio de 2020 se tiene un reporte oficial emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social de 133.973 casos confirmados, de los cuales, Nariño reporta 4.275 y específicamente el Municipio de San Juan de Pasto 1157 casos, evidenciando la necesidad de adoptar medidas adicionales, con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

d



**DECRETO N° 0285 DE 2020**  
(23 de julio)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República profirió el Decreto Número 990 de 2020 por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en el que se decidió, entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 16 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2020.

Que en el artículo 3 del Decreto 990 de 2020 se establecieron las excepciones a la ejecución de la medida de aislamiento y que en el párrafo 7 del referido artículo se determinó que "(L)os alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo"

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)" el Municipio de Pasto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación.

Que el 9 de julio de 2020, el Gobierno Departamental declaró la ALERTA ROJA hospitalaria en Nariño, "luego del análisis de la curva epidemiológica y el reporte de ocupación de camas UCI en la red hospitalaria regional, tanto pública como privada, que supera el 80%..."

Que, al Alcalde del municipio de Pasto, como primera autoridad de Policía le están otorgadas facultades como se mencionó en precedencia, y con las determinaciones adoptadas mediante el presente acto administrativo, se pretende complementar las decisiones del Gobierno Departamental, con el único propósito de preservar la vida de los habitantes del Municipio de Pasto evitando la propagación y/o contagio de la enfermedad COVID – 19.

Que el Alcalde del Municipio de Pasto expidió el Decreto No. 278 de 2020, con fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 990 de 2020 y se determinan otras disposiciones, en cuyo contenido, se incluyeron medidas de restricción que serán vigiladas a través del último dígito del documento de identidad de quienes hagan uso de ellas.

Que el Municipio de Pasto elevó consulta al Ministerio del Interior para realizar restricciones a las excepciones de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, bajo determinadas circunstancias.

4



**DECRETO N° 0285 DE 2020**  
(23 de julio)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que permanentemente, la Policía Nacional, a través del Coronel HERBERT BENAVIDEZ VALDERRAMA, Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto, ha planteado sugerencias y/o recomendaciones teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la tendencia en el comportamiento social y delictivo, que se viene presentando en la ciudad de Pasto, con relación a la aplicación de los decretos presidenciales y municipales, entre las cuales está la de estudiar la posibilidad de decretar la ley seca, con el fin de anticipar posibles hechos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia los cuales se presentan con mayor incidencia en los fines de semana.

Que se hace necesario fortalecer las medidas de policía en el Municipio de Pasto, dadas las condiciones de propagación de la enfermedad COVID – 19, cuyo reporte en el Municipio de Pasto a 22 de julio de 2020 es de 2459 contagiados.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR** como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID – 19 en el Municipio de Pasto incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, el **Reforzamiento del Aislamiento Preventivo** desde las dieciséis (16:00) horas, del viernes 24 de julio de 2020 hasta las cinco (5:00) horas del lunes 27 de julio de 2020, para lo cual ÚNICAMENTE estará permitido el tránsito de quienes se encuentren en las siguientes EXCEPCIONES:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexas con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
3. Personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.
4. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
6. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



**DECRETO N° 0285 DE 2020**  
(23 de julio)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

7. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio, los cuales funcionarán exclusivamente hasta las 22:00 horas.
8. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
9. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
10. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios
11. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
12. El funcionamiento de los servicios de prensa y distribución de los medios de comunicación.
13. Producción, transporte y abastecimiento de alimentos perecederos. Los bienes de primera necesidad se podrán adquirir únicamente a través de plataformas electrónicas o por entrega a domicilio, los cuales funcionarán exclusivamente hasta las 22:00 horas.
14. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

4



DECRETO N° 0285 DE 2020  
(23 de julio)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

15. El servicio de transporte público tipo taxi, el cual solo se podrá ofrecer a través de plataforma electrónica y/o radio teléfono.
16. Una sola persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR** como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID – 19 en el Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, **la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes** desde las dieciséis (16:00) horas, del viernes 24 de julio de 2020 hasta las cinco (5:00) horas del lunes 27 de julio de 2020

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR** el parágrafo tercero del artículo tercero del Decreto 278 de 2020 el cual quedara así:

**Parágrafo 3.** Para hacer uso de las excepciones contempladas en los numerales 2,6,9,10,11,15,16,17,24,25,28,29,35,39,41 y 42 del presente artículo en calidad de usuarios (demandantes de bienes o servicios para adquirirlos de manera presencial o para llevar), se permitirá la circulación de un solo adulto por núcleo familiar, quienes se registrarán al siguiente esquema:

Se deberá tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de los servicios, así como el último número de su documento de identidad (el cual deberá portarse), en atención a la siguiente tabla:

FECHA	DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
16 de julio de 2020	Jueves	3,4,5
17 de julio de 2020	Viernes	6,7,8
18 de julio de 2020	Sábado	9,0,1
21 de julio de 2020	Martes	2,3,4
22 de julio de 2020	Miércoles	5,6,7
23 de julio de 2020	Jueves	8,9,0
24 de julio de 2020	Viernes	1,2,3
27 de julio de 2020	Lunes	4,5,6
28 de julio de 2020	Martes	7,8,9
29 de julio de 2020	Miércoles	0,1,2
30 de julio de 2020	Jueves	3,4,5
31 de julio de 2020	Viernes	6,7,8

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las

A



**DECRETO N° 0285 DE 2020**  
(23 de julio)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Pasto y autoridades Departamentales y Municipales.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pasto, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

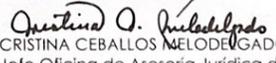
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó:

  
CRISTINA CEBALLOS MELODEGADO  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó:

  
CARLOS HERNÁN BASTIDAS TORRES  
Secretario de Gobierno Municipal